

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 5 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso LABORAL, advirtiéndose que existen sendos memoriales por resolver.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00042-00
Demandante:	ELIS URANGO ARTEAGA
Demandado:	COOPERATIVA COMUNITARIA DE AGUAS DEL SINU A.P.C.

El banco CAJA SOCIAL en memorial de 19 de febrero de 2022, informa que la Empresa Regional de Administración Pública Cooperativa Comunitaria Aguas del Sinu A.P.C identificada con Nit 900.172.101-8.

El banco DAVIVIENDA en memorial de fecha 20 de octubre de 2022, expresó que la ejecutada Empresa Regional de Administración Pública Cooperativa Comunitaria Aguas del Sinú A.P.C., identificada con NIT 900.172.101-8 no tenía vínculos con la entidad. Lo que igualmente expresó BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en memorial de 31 de octubre de 2022.

El banco de BOGOTÁ por su parte informó que el ejecutado posee la cuenta corriente 0216249078 en estado embargada con certificación de inembargabilidad por tener recursos de destinación específica correspondiente al Sistema General de Participaciones en agua potable y saneamiento básico. Empero en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, se realizó el estudio de inembargabilidad indicando que ese principio "no resulta absoluto como bien lo ha reiterado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras; indicando que el "principio de inembargabilidad, no puede ser considerado como absoluto, pues el ejercicio de la competencia asignada al legislador en este campo para sustraer determinados bienes de la medida cautelar de embargo necesariamente debe respetar los principios constitucionales y los derechos reconocidos en la Constitución, dentro de los que se cuentan los derechos a la igualdad y al acceso a la justicia a que se refiere el actor en su demanda", agregándose "No pasa lo mismo, con los recursos provenientes del SGP, dado que el título de recaudo en este proceso, proviene de una conciliación judicial, en la cual se reconoció una relación laboral entre las partes, por lo que es claro de acuerdo con la sentencia C-1154 de 2008, que para el caso de obligaciones laborales, es posible embargar dineros, únicamente, cuando aquéllos tienen "como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)" 1 , lo que conlleva a que esos créditos deben estar relacionados con la prestación de alguno de esos servicios, para que esos dineros puedan financiarlos (C-543/13). Lo que ocurre en el presente caso, pues se trata de una deuda generada a favor de un ex trabajador de la empresa. Motivo por el cual, esta medida será decretada"

Razón por la cual, se requerirá a la entidad crediticia banco de BOGOTÁ para que aclare al

despacho si la medida decretada fue o no atendida, para tales efectos se le conceden 5 días.

BANCOLOMBIA el 19 de octubre de 2022, informó que la ejecutada posee una cuenta corriente terminada en 7395 a la cual se procedió a aplicar el embargo, lo que igualmente indicó el 31 de octubre de 2022; motivo por el cual, se le requerirá para que informe al Despacho si han existido recursos y si se procedió a su congelamiento con destino a este proceso, para ello se le concederán 5 días.

En cuanto a la manifestación de la doctora SABATH OSIRIS DÍAZ ALEGRE de cambio de dirección de notificaciones efectuada en memorial de fecha 21 de octubre de 2022, se dispone tener como nueva dirección electrónica la indicada sabathdiazalegre@gmail.com .
Y se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BOGOTÁ para que con destino al proceso y en el término de 5 días, indiquen al Despacho si han llegado recursos a favor de la ejecutada Empresa Regional de Administración Pública Cooperativa Comunitaria Aguas del Sinú A.P.C., identificada con NIT 900.172.101-8 en las cuentas que poseen, y en caso afirmativo procedan a constituir los títulos de depósitos correspondientes, aclarando BANCO DE BOGOTÁ si atendió o no la medida cautelar decretada en auto anterior, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: TENER como dirección de notificaciones de doctora SABATH OSIRIS DÍAZ ALEGRE la dirección electrónica sabathdiazalegre@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA